Universidad Externado de Colombia | ÁREA EN DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES
Calle 10 n.º 3-15 este FAX (57-1) 336 3904 PBX (57-1) 341 9900 / 342 0288 exts. 1105/06 | esdercom@uexternado.edu.co www.uexternado.edu.co Bogotá - Colombia

DDT-

Bogotá D.C, 5 de diciembre de 2016

Doctor
GERMÁN DARÍO ARIAS PIMIENTA
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Comunicaciones
Bogotá

Ref.: Comentarios a la propuesta de resolución "*Por la cual se modifican la Resolución CRT 1763 de 2007, los Anexos 01 y 02 de la Resolución CRT 2058 de 2009, la Resolución CRC 3136 de 2011, y se dictan otras disposiciones*"

Estimado Doctor Arias:

Reciba un cordial saludo de parte del Departamento de Derecho de las Telecomunicaciones de la Universidad Externado de Colombia.

Sobre el particular, nos permitimos presentar comentarios respecto del proyecto regulatorio de la referencia y su correspondiente documento soporte.

a) Comentarios al Documento Soporte

En primer lugar, consideramos que deben ser evaluados a profundidad los efectos anticompetitivos y en detrimento de la libertad de elección del usuario que tiene el empaquetamiento. En concreto, resaltamos los aspectos para su análisis por parte de la entidad:

1. Estudio del eventual traslado de la dominancia de voz saliente móvil a datos móviles;
2. Revisión de las ofertas finales presentadas a los usuarios por parte de los PRST,
3. Y la posibilidad de que estos puedan elegir y contratar servicios desagregados, así como el cumplimiento de la obligación por parte de los operadores de contar con un comparador de planes en su página web.

Calle 10 n.º 3-15 este FAX (57-1) 336 3904 PBX (57-1) 341 9900 / 342 0288 exts. 1105/06 | esdercom@uexternado.edu.co www.uexternado.edu.co Bogotá - Colombia

b) Comentarios al Proyecto de Resolución

1. Comentario al artículo 7 del Proyecto de Resolución

ARTÍCULO 7. OBLIGACIÓN DE PROVEER ACCESO A OPERADORES MÓVILES VIRTUALES. *Sin perjuicio de lo previsto en la Resolución CRC 3101 de 2011, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que ostenten infraestructura de red y espectro radioeléctrico en bandas IMT -OMR, Operador Móvil de Red-, deberán poner a disposición de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles catalogados como Operadores Móviles Virtuales -OMV-, el acceso a sus redes bajo la figura de Operación Móvil Virtual para la prestación de servicios a los usuarios, incluidos voz, SMS y datos, de acuerdo con las condiciones dispuestas en la presente resolución.*

Respecto del artículo 7 de la Resolución propuesta, consideramos que la medida de intervención pertinente. Sin embargo, observamos conveniente señalar que al momento de efectuar la revisión de los Operadores Móviles Virtuales - OMV en el 2015, se pasó por alto la imposición de esta obligación a los Operadores Móviles de Red - OMR, siendo aquella la oportunidad para regular este mercado y dinamizar más la competencia, tal como lo hizo, en el año 2006, la extinta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT) de España, logrando fortalecer la competencia del mercado móvil en general[1].

Igualmente, a nuestro juicio, cuando se efectuó el análisis de competencia potencial previsto en el artículo 7 de la Resolución 2058 de 2009, en específico su literal b), la CRC no tuvo en cuenta un factor muy relevante que puede tener incidencia en el comportamiento de la competencia en este mercado a corto y mediano plazo, esto es, la entrada plural de actores, habida cuenta de que según la Figura 35 del Documento Soporte, cinco (5) OMV ya suscribieron acuerdos con Operadores Móviles de Red, pero aún no han iniciado operaciones.

[1] ESPAÑA. ACUERDO Por el que se aprueba en el expediente número AEM2005/933 la siguiente *"Resolución por la que se aprueba la definición y análisis del Mercado de acceso y originación de llamadas en las redes Públicas de telefonía móvil, la designación de los Operadores con poder significativo de mercado y la Imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su Notificación a la Comisión Europea*." 2 de febrero de 2006. Disponible en: https://telecos.cnmc.es/c/document_library/get_file?uuid=e21f1b8c-5a5f-4aa0-82f5-a91f490f6cb5&groupId=10138 [en línea] Consultada el 2 de diciembre de 2016.

Calle 10 n.º 3-15 este FAX (57-1) 336 3904 PBX (57-1) 341 9900 / 342 0288 exts. 1105/06 | esdercom@uexternado.edu.co www.uexternado.edu.co Bogotá - Colombia

2. Comentario al artículo 11.2 del Proyecto de Resolución

ARTÍCULO 11. CONTENIDO DE LA OFERTA DE ACCESO A LA RED MÓVIL PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE OMV. *Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que ostenten infraestructura de red y espectro radioeléctrico en bandas IMT, deberán incluir en su Oferta Básica de Interconexión (OBI), las condiciones de la oferta para permitir el acceso a sus redes móviles bajo la figura de Operación Móvil Virtual, con observancia del Régimen de acceso, uso e interconexión de redes de telecomunicaciones contenidos en la Resolución CRC 3101 de 2011, las cuales deberán incluir al menos:*

….

11.2. Servicios y/o facilidades adicionales a ser provistas, tales como gestión de reclamos, soporte técnico, entre otros.

Frente al artículo 11, en concreto sobre el numeral 11.2., sería conveniente que se especificara una variable para la fórmula de remuneración, que incluya aquellos servicios y/o facilidades adicionales a ser provistos, de manera que sean remuneradas al correspondiente OMR, a pesar de no haber acuerdo; tal como se encuentra previsto en el segundo inciso del artículo 10 del proyecto regulatorio[2].

Finalmente, recomendamos que en un futuro el Ente Regulador efectúe una revisión integral al Anexo 1 de la Resolución 2058 de 2009, correspondiente a la lista de mercados relevantes, con el fin de que efectivamente refleje la realidad de los servicios que se están prestando en el mercado. En especial, se hace un llamado a que se estudien las condiciones de la competencia en el mercado de datos móviles, ya que en el documento soporte se evidencia su crecimiento y la importancia que tiene el mismo para el acceso a otros servicios.

---

[2] **ARTÍCULO 10. REMUNERACIÓN POR EL ACCESO A LAS REDES MÓVILES PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS BAJO LA FIGURA DE OPERACIÓN MÓVIL VIRTUAL**. A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, los precios que el OMV reconocerá por el acceso a las redes móviles para la provisión de servicios a sus usuarios, serán negociados libremente con el OMR.
Ante ausencia de acuerdo, el OMR deberá aplicar el siguiente esquema de remuneración para los diferentes servicios.

Calle 10 n.º 3-15 este FAX (57-1) 336 3904
PBX (57-1) 341 9900 / 342 0288
exts. 1105/06
esdercom@uexternado.edu.co
www.uexternado.edu.co
Bogotá - Colombia

A la espera de que las observaciones y comentarios sean tenidos en cuenta por parte de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

Cordialmente,

DEPARTAMENTO DE DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Calle 10 n.º 3-15 este FAX (57-1) 336 3904
PBX (57-1) 341 9900 / 342 0288
exts. 1105/06
esdercom@uexternado.edu.co
www.uexternado.edu.co
Bogotá - Colombia